

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 28/10/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00348 00**

Teniendo en cuenta lo resuelto en providencias del 19 de julio y 3 de agosto de 2021, nuevamente se niega la solicitud de tener por notificada a la parte pasiva a través de la aplicación de mensajería instantánea *“Whatsapp”*.

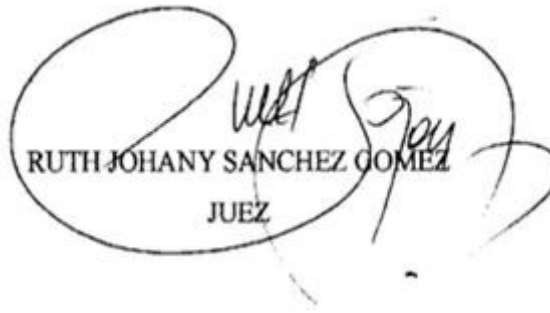
Lo anterior, para dar claridad a la demandante quien actúa en causa propia y por las peticiones presentadas en este asunto se denota que no conoce los fundamentos legales que las soportan, esta Juzgadora le reitera, que la norma procesal vigente “Código General del Proceso” establece unas formas de notificación a la parte demandada, esto es, bajo lo normado en los artículos 291 y 292, “Citatorio de notificación personal y notificación por aviso”, notificaciones que tienen una forma y un término para ser enviadas, de las cuales no está haciendo uso la actora, toda vez que presume que con el envío de un “aviso” vía *whatsapp*, se debe tener notificado a su deudor y aunado que en el formato allí utilizado no se especifican los datos que este debe contener.

Si bien, en gracia de discusión existen canales digitales para efectos de notificaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, no es menos cierto que no existen protocolos o lineamientos para que exista una notificación por mensajería instantánea como lo pretende la actora, y no menos importante que la parte pasiva no ha autorizado la notificación por este medio, quedando la posibilidad de hacerlo vía correo electrónico, o la arriba indicada.

Ahora bien, como se expuso, estas son unas formas de notificación de la variedad que existen, por ende, a efectos de no generar traumatismos procesales, y peticiones reiteradas que seguirían negándose, y como quiera que esta Juzgadora no puede intervenir en asesoría alguna, se insta a la parte demandante, que si actúa en causa propia, proceda hacer buen uso de las normas aplicables a la materia, o si a bien lo tiene, solicite una asesoría legal de un abogado, o a través de los Consultorios Jurídicos de las diferentes Facultades de Derecho de las Universidades de esta ciudad.

Por lo anterior, se requiere para que, en debida forma, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2021, esto es, proceder a notificar al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 85 fijado hoy 29/10/2021 a la hora de las 8.00 A.M. María del Pilar Naranjo Ramos Secretaría